
**Informe del Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer
11° período de sesiones
(20 a 30 de enero de 1992)
Extractado del: Suplemento No. 38 (A/47/38)**

Observaciones finales del Comité: Sri Lanka

Segundos informes periódicos

365. El Comité examinó el segundo informe periódico de Sri Lanka (CEDAW/C/13/Add.18) en su 202ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1992.

366. El Comité observó que un examen de la situación de la mujer en Sri Lanka (informe inicial y segundo informe periódico) ponía de manifiesto que el problema no residía en el ámbito del derecho nacional. La legislación nacional de Sri Lanka, basada en la Constitución de 1973, consagraba el derecho fundamental de igualdad entre los sexos. Además, en 1991 se preparó una progresista Carta de la Mujer (aunque no había sido aún oficialmente aprobada) y se habían establecido órganos burocráticos de diversas categorías con el objetivo de impulsar una auténtica igualdad de la mujer.

367. El Comité dijo que a pesar del marco constitucional liberal y de una tradición de legislación progresista, seguía habiendo en el país un alto grado de discriminación por razones de sexo, tanto abierta como encubierta. Resultaba imperativo determinar y tratar de corregir los factores que constituían obstáculos para la igualdad de facto.

368. Había seis ámbitos, incluido uno sobre la violencia, que convendría investigar minuciosamente porque constituyen importantes razones de la subsistencia de la discriminación contra la mujer.

369. Para comenzar, la representante de Sri Lanka señaló que la discriminación como tal no predominaba en ninguna parte del país. La situación creada por el conflicto armado se consideraba un problema nacional y en esa situación no era posible dar tratamiento especial a la mujer.

Los efectos de los conflictos armados internos

370 La representante de Sri Lanka respondió en primer lugar a las preguntas planteadas en relación con el epígrafe "Los efectos de los conflictos armados internos". Dijo que los gastos militares habían aumentado del 2,3% del presupuesto al 10%. No obstante, en los últimos tres años se había producido una recuperación total con respecto a los programas de desarrollo, gracias al marcado crecimiento económico. Sri Lanka también ha obtenido ayuda en condiciones de favor para actividades de desarrollo y reestructuración económica, en las que se hacía hincapié en los subgrupos rurales marginados. Indudablemente, esas actividades beneficiarían a la mujer. Señaló que aún en las peores épocas no se habían cometido acciones discriminatorias contra la mujer. Las más altas autoridades se ocupaban de las cuestiones relacionadas con las personas desplazadas y los refugiados y su reasentamiento y rehabilitación. El número máximo de personas desplazadas había llegado a 1,2 millones, cifra reducida en la actualidad a 696.000 (163.500 familias). No se contaba con estadísticas desglosadas por sexo en este sector. Se habían creado 529 centros para dar vivienda a las personas desplazadas y se habían adoptado otras medidas de socorro. Esas medidas hacían hincapié en la unidad familiar y la asistencia se concedía al jefe de la familia, sea hombre o mujer. La representante de Sri Lanka señaló que no había mujeres

bajo detención militar ni se había enviado a ninguna al exilio. Las mujeres arrestadas en relación con el levantamiento recibían el trato jurídico correspondiente y eran juzgadas por los tribunales establecidos. No se contaba con estadísticas desglosadas por sexo acerca de las personas que habían huido de Sri Lanka. Quienes trataran de obtener compensación por diversas reclamaciones ante los tribunales podían hacerlo, sin que hubiera discriminación por motivos de sexo.

Eficacia de los mecanismos gubernamentales (artículos 1 a 4)

371. El Comité preguntó de qué tamaño era la plantilla dedicada a cuestiones de la mujer en el Ministerio de Asuntos de la Mujer y Hospitales Clínicos en comparación con la plantilla de la Oficina de la Mujer; quiénes desempeñaban los cargos de director, adjuntos y funcionarios de la Oficina de la Mujer si eran sólo mujeres o también hombres; y si tenían las dos instituciones presupuestos separados y, de ser así, de qué magnitud eran.

372. Preguntó cuál era la relación entre dicho Ministerio y la Comisión para la eliminación de la discriminación y la vigilancia de los derechos fundamentales.

373. El Comité pidió mayor información sobre los objetivos de la Oficina de la Mujer y el significado exacto de la frase: "garantizar la conservación de la cultura y las tradiciones de Sri Lanka fomentando los valores morales y éticos en la medida en que afecten la función de la mujer en el proceso de modernización".

374. Preguntó qué recomendaciones y cuántas se habían hecho respecto de la igualdad de las mujeres ante la ley; qué propuestas legislativas había presentado la Oficina de la Mujer al Gobierno y cuáles había aceptado el Gobierno.

375. Quiso saber cuántas denuncias de discriminación en razón del sexo y en qué ámbitos se habían presentado a la Comisión para la eliminación de la discriminación y la vigilancia de los derechos fundamentales desde 1986, cuántas había tramitado la Comisión y con qué resultados.

376. El Comité también preguntó por qué no se había elevado ninguna denuncia sobre discriminación sexual a la Corte Suprema y qué relación había entre la Corte Suprema y la Comisión para la eliminación de la discriminación en esas cuestiones; si las denuncias debían ser presentadas a título personal o podían presentarlas también las organizaciones de mujeres. Se preguntó por qué no recurría el Gobierno a medidas provisionales especiales para superar los obstáculos a la igualdad de la mujer y si tenía planes para hacer extensivas a la mujer las medidas especiales que había elaborado para mejorar la condición de otros grupos desfavorecidos. Preguntó cuál era la situación de la Carta de la Mujer, si había sido aprobada oficialmente por el poder legislativo o ejecutivo y de no ser así, por qué. Preguntó si se había desechado la idea de una Carta y de ser así, por qué.

377. El Comité preguntó si se había creado la comisión nacional de la mujer propuesta en la Carta de la Mujer; cuál era su relación con los demás órganos que se ocupaban de los derechos de la mujer y cuál era su programa de acción para lograr los objetivos propuestos. Si no se había establecido, el Comité preguntó si tenía todavía el Gobierno planes en este sentido.

378. El Comité observó que Sri Lanka había establecido, en mayor medida que muchos otros países, una base jurídica y judicial firme para garantizar la igualdad entre los sexos y había creado varios órganos gubernamentales que se encargaban de la cuestión. Sin embargo, muchos observadores habían notado que, si bien los mandatos de estos órganos

eran amplios, los logros efectivos en materia de promoción de derechos de la mujer habían sido escasos.

379. La representante respondió que el mecanismo nacional tenía la siguiente estructura: en el nivel máximo se encontraba el Ministerio de Salud y Asuntos de la Mujer, encabezado por una mujer con el rango de Ministro del Gabinete. Dentro de esa infraestructura funcionaba el Ministerio Estatal de Asuntos de la Mujer (encabezado por una mujer con el rango de Ministro de Estado) que tenía funciones concretas, relacionadas exclusivamente con cuestiones relativas a la mujer. La Oficina de la Mujer era el órgano de ejecución de proyectos. El personal asignado a las cuestiones relacionadas con la mujer era el siguiente: tres personas en el Ministerio de Estado (de las cuales dos eran mujeres, a saber, la Secretaria de Estado y la Ministra Superior), 17 en la Oficina de la Mujer (de las cuales 13 eran mujeres, incluida la Directora, las dos Directoras Adjuntas y dos de los tres Directores Auxiliares) y 98 en los distritos (oficinas sobre el terreno). El Ministerio de Estado y la Oficina de la Mujer tenían consignaciones presupuestarias independientes. Los programas de desarrollo se financiaban con ayuda extranjera. En cuanto a la vinculación entre el Ministerio de Salud y Asuntos de la Mujer y la Comisión para la eliminación de la discriminación y la vigilancia de los derechos fundamentales, que se creó en Sri Lanka en 1986, no existían vínculos especiales entre esas organizaciones. El Ministerio se ocupaba de la formulación y ejecución de políticas y la Comisión tenía directrices estrictas. El propósito de la Comisión era recibir reclamaciones sobre la discriminación en un sentido más amplio. Se había presentado un total de 39 reclamaciones relacionadas con la discriminación sexual. La Comisión examinaba todos los motivos de discriminación, uno de los cuales era el sexo. Veintidós reclamaciones fueron presentadas por mujeres y 17 por hombres. En 11 de los 22 casos no se habían encontrado pruebas de discriminación, 6 de las solicitudes habían recibido respuesta satisfactoria o habían sido retiradas y quedaban 5 por resolver. En la mayoría de los casos se denunciaba la discriminación por otros motivos además del sexo. La Comisión empleaba un método de conciliación y mediación. No hacía falta tener un representante jurídico. Los recursos presentados ante la Corte Suprema debían ser interpuestos por un letrado, lo que podía ser muy costoso. La ausencia de acusaciones de discriminación basada en el sexo presentadas ante la Corte Suprema tal vez se debiera también a la incapacidad de demostrar efectivamente la discriminación ante un tribunal. La Corte Suprema era el tribunal máximo, y la Comisión tenía facultades para intentar un arreglo por conciliación de cualquier asunto que le remitiera la Corte Suprema. Sólo la parte demandante podía presentar una reclamación ante la Corte Suprema. Las organizaciones de mujeres podían presentar sus reclamaciones a la Comisión.

380. Hasta la fecha no se había recurrido a medidas especiales de carácter temporal. Tampoco se habían formulado hasta ahora planes con ese fin. Existía un proyecto de la Carta de la Mujer, que esperaba la aprobación del Gobierno. El Ministerio de Asuntos de la Mujer estaba estudiando y prepararía el mecanismo para vigilar la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esto podría incluir el nombramiento de una Comisión Nacional de la Mujer. En cuanto a los objetivos y las funciones de la Oficina de la Mujer, la representante de Sri Lanka dijo que se los examinaba en la medida necesaria para establecer las prioridades más convenientes. Ultimamente, la Oficina se concentraba en fomentar las actividades económicas de la mujer y no se habían presentado recomendaciones relativas a la igualdad de las mujeres ante la ley. La Oficina no se había ocupado de las reformas legislativas. La representante de Sri Lanka dijo también que las mujeres de su país, al luchar por el progreso y la igualdad, no debían dejar de lado los aspectos positivos de los principios morales y éticos.

Discriminación en razón de los derechos personales
(artículos 2, 3, 5 y 16)

381. El Comité señaló que la característica más inquietante que se observaba en el informe inicial de Sri Lanka era la existencia o aplicación de varios sistemas de derechos personales, basados en prácticas culturales o sociales distintas de grupos étnicos o religiosos que negaban a la mujer la igualdad de condición ante la ley. El Gobierno ha informado de que las partes interesadas no han aceptado una propuesta encaminada a suprimir los derechos personales. Además de determinar los problemas concretos a que da origen la existencia de ordenamientos contrapuestos, hay que tratar de formular un marco jurídico que se atenga al principio constitucional de la igualdad de los sexos en el contexto de una sociedad multicultural y pluralista.

382. Se preguntó si había tomado alguna iniciativa el Estado para identificar y codificar los derechos personales discriminatorios para la mujer. Entre éstos se incluían derechos que disponían: una preferencia por el hombre en la sucesión intestada (derecho musulmán); que el padre no estaba obligado al sustento de un hijo ilegítimo (musulmán); que el consentimiento de la mujer no era requisito para que el matrimonio fuera válido (musulmán); la incapacidad de la mujer para enajenar bienes raíces sin el consentimiento del marido, etc.

383. Habida cuenta de que Sri Lanka no formuló reservas cuando ratificó la Convención, se preguntó cómo se proponía el Gobierno resolver la contradicción entre la disposición constitucional sobre la enseñanza de los derechos humanos y el hecho de que siguieran existiendo leyes discriminatorias para la mujer.

384. El Comité preguntó por qué era el derecho personal el único ámbito en que subsistían intactas las leyes religiosas y étnicas en circunstancias en que todos los demás ámbitos jurídicos (penal, contractual, civil, por ejemplo) estaban regidos por un derecho general único. Preguntó si existía algún tipo de recurso para las mujeres a las cuales se aplicaban las leyes personales; si se había procedido efectivamente a consultar a las mujeres acerca de su opinión o sus propuestas respecto de qué debía hacerse con las leyes personales, si podían aplicarse medidas provisionales especiales como primer paso para acabar con la aplicación de las leyes personales y qué otras posibilidades jurídicas existían para corregir la situación.

385. La representante señaló que esa era verdaderamente una cuestión difícil. Se tenía conciencia de las diferencias en los derechos personales de hombres y mujeres. Había habido resistencia al intento de introducir un solo tipo de derechos personales nacionales. Se creó un comité para la reforma de la ley islámica, en el que también participaban mujeres, a fin de recomendar reformas cuando procediera. Entre los sectores en que parecía haber discriminación contra la mujer y que el Comité de Reforma analizaba se incluía la preferencia por los varones como herederos. La justificación era que el marido tenía la obligación de mantener a su mujer. Asimismo, al contraer matrimonio, un musulmán tenía la obligación de dar el "mehr" (una especie de dote) a su mujer, que ésta podía reclamar en cualquier momento durante el matrimonio o tenía derecho prioritario sobre la masa hereditaria. Otra esfera en que aparentemente había discriminación era la falta de obligación por parte del padre de mantener a un hijo ilegítimo. En este caso, se esperaba que el Comité de Reforma considerase un cambio de actitud. Con respecto al hecho de que el consentimiento de la mujer no era un requisito previo para un matrimonio válido, cabía señalar que el consentimiento de la mujer de hecho era un requisito, pero que muchas veces se pasaba por alto. Se esperaba que el Comité de Reforma presentara una propuesta firme para garantizar que se respetara ese derecho. Con respecto al derecho del marido a practicar la poligamia, la representante de Sri Lanka dijo que se había presentado una propuesta al Comité de Reforma, según la cual la mujer podría decidir en forma unilateral divorciarse de su marido si éste se casara por segunda vez. Los administradores coloniales

habían dejado en vigor el derecho consuetudinario en la medida de lo posible. Los musulmanes podían recurrir a los tribunales quazi para las cuestiones relacionadas con el matrimonio y divorcio, o tenían acceso a los tribunales ordinarios. Las mujeres parecían más preocupadas por mejorar las condiciones económicas y aumentar su capacidad que por la reforma de las leyes personales.

La socialización y el papel tradicional del hombre y la mujer (artículos 5, 10 y 11)

386. Según el segundo informe, primordialmente la mujer seguía imponiéndose a sí misma un papel subordinado y marginal en muchos ámbitos de la vida (la vida pública, por ejemplo) en razón del concepto que tenía en su fuero interno de la función que correspondía a la mujer y las obligaciones que le incumbían en la sociedad.

387. El Comité formuló una serie de preguntas al respecto: ¿qué resultados había arrojado la encuesta realizada por la Oficina de la Mujer acerca de los cambios en las actitudes y las perspectivas de la mujer? ¿Se había realizado también un estudio de los hombres? ¿Consideraba el Gobierno que, sobre la base de este estudio, se logrará una mayor igualdad entre los papeles y las funciones en todos los ámbitos de la vida? ¿Qué medidas existían para asegurar que las mujeres terminaran su educación? ¿Se había considerado, por ejemplo, aumentar la edad del matrimonio? ¿Qué función había tenido la educación en lo tocante a perpetuar, o a suprimir, los estereotipos sexuales? ¿Qué tipo de modificaciones en los programas de estudio había introducido el Gobierno después del proyecto de instrucción para la vida? ¿Tenían hombres y mujeres el mismo número de horas de estudio de matemáticas y ciencias en la escuela secundaria? ¿Se estaba tratando en el sector público o en el privado de abrir a la mujer más posibilidades de enseñanza profesional? ¿Qué medidas especiales había implantado el Gobierno para motivar a los empleadores, tanto del sector público como del privado, para asignar a la mujer puestos en que se requirieran aptitudes especiales o que entrañaran especial responsabilidad? y, habida cuenta de que el Gobierno reconocía que las obligaciones familiares constituían un obstáculo para la labor de la mujer en la vida pública ¿qué se proponía hacer para superarlo (guarderías, horarios flexibles de trabajo, por ejemplo)?

388. La representante de Sri Lanka dijo que todavía no se había terminado un estudio previsto por la Oficina de la Mujer sobre los cambios de actitud de las mujeres. Con respecto a la edad promedio en que las mujeres contraían matrimonio, dijo que eran los 26 años, en particular porque un número cada vez mayor de mujeres decidía estudiar y seguir una carrera. Las mujeres trataban de recibir educación. Se había determinado que era necesario incorporar en la legislación una edad para contraer matrimonio más apegada a la realidad. Se había iniciado la revisión de los textos escolares y el material didáctico para eliminar los estereotipos sexuales. Los alumnos de la escuela primaria, varones y niñas por igual, recibían la misma educación. No había diferencia en el número de horas de estudio dedicadas a la matemática y las ciencias por varones y niñas. Poco a poco se estaba introduciendo un proceso de diversificación de la formación profesional. Hasta ahora, el Estado no había podido proporcionar instalaciones para guarderías, horario de trabajo flexible, etc.

Violencia contra las mujeres (artículos 2, 5, 11, 12 y 16)

389. El Comité preguntó si las mujeres a quienes se aplicaban estos derechos personales, eran objeto de un mayor número de casos de violencia doméstica y abuso sexual incluida la violación, en el marco de la familia y si había un mayor número de casos de violencia contra la mujer en las regiones o comunidades en que regían los derechos personales.

390. La representante de Sri Lanka respondió que el hecho de que una mujer se rigiera por la ley musulmana, thesawalamai o kandya ciertamente no había tenido ningún efecto en cuanto al uso de la violencia.

La mujer en la economía (artículos 6, 11 y 12)

391. El Comité observó que la economía de Sri Lanka se encontraba en una situación crítica y las mujeres, que trataban de mantener a sus familias por encima del nivel de la supervivencia, habían debido emplearse en actividades vulnerables y poco protegidas. Era preciso adoptar medidas a corto y a largo plazo para remediar la situación. Se formularon preguntas acerca de ciertos ámbitos laborales en los que las mujeres parecían estar en una situación especialmente vulnerable.

392. La representante, refiriéndose a estas preguntas, manifestó que la mayoría de las mujeres trabajaban en plantaciones de té durante todo el año. Dijo que diversos estudios habían indicado que las plantaciones observaban las leyes de igualdad de remuneración y ofrecían prestaciones por maternidad. Se proporcionaban servicios médicos. Los programas orientados hacia las mujeres que trabajaban en las plantaciones comprendían educación para adultos, atención médica, nutrición, servicios sanitarios, planificación de la familia, etc. Las tasas de mortalidad infantil y de mortalidad materna se habían reducido considerablemente, la tasa de analfabetismo había aumentado y la calidad de la vida había mejorado.

393. Con respecto a las mujeres en las zonas francas (especialmente en la industria del vestido), el Comité preguntó si los salarios y las disposiciones en materia de salud estaban protegidos mediante acuerdos sindicales y si se permitía a las mujeres asociarse, sindicalizarse, mejorar sus condiciones de trabajo y protegerse de la violencia y el hostigamiento sexual.

394. La representante respondió que la cuestión de la mujer en las zonas francas debía estudiarse atentamente. Según se creía, era posible mejorar las condiciones de trabajo y de vida.

395. El Comité formuló una serie de preguntas sobre las trabajadoras domésticas empleadas en el extranjero y en Sri Lanka.

396. La representante respondió que el número de trabajadoras domésticas en el Oriente Medio y en el Lejano Oriente se calculaba en 250.000 personas. Una gran proporción de las embajadas de Sri Lanka se encontraba en países de dicha región. Se habían fijado a los empleadores ciertas condiciones obligatorias, tales como salarios mínimos y pasajes de regreso por vía aérea, para salvaguardar los intereses de las trabajadoras. Según se informaba, alrededor de 65.000 mujeres habían regresado a Sri Lanka durante la guerra del Golfo. Más de 30.000 de ellas habían vuelto al extranjero. Las mujeres que regresaban obtenían una indemnización. Cuando se notificaba de ellos, los casos de violación o muerte de trabajadoras domésticas en el exterior motivaban medidas apropiadas por parte del Gobierno. Las trabajadoras domésticas en Sri Lanka no se encontraban protegidas por la legislación laboral, y no se había tratado de normalizar salarios ni horas de trabajo. No había otro recurso que el abandono del empleo.

397. En cuanto a la prostitución, el Comité preguntó si se disponía de estadísticas sobre el número de mujeres afectadas, especialmente el número de niñas, y también sobre el número de redadas realizadas y de hombres y mujeres arrestados. Asimismo, preguntó qué había pasado con los cambios jurídicos propuestos en relación con la prostitución; si existían estadísticas sobre el número de casos de SIDA y qué se estaba haciendo al respecto.

398. Se preguntó si la Oficina de la Mujer se proponía realizar estudios sobre los efectos para la mujer de las políticas de ajuste estructural, la promoción del turismo con fines sexuales, la exportación de mano de obra femenina para trabajo doméstico o relacionado con locales de esparcimiento en el exterior y el establecimiento de zonas francas.

399. En respuesta a las preguntas sobre la prostitución, la representante dijo que no disponía de estadísticas al respecto. Manifestó que existían disposiciones jurídicas adecuadas, pero que se debía dar prioridad a su aplicación eficaz. Había 39 casos de SIDA en hombres y 10 en mujeres. Se llevaban a cabo campañas de información sobre el SIDA. El Centro de Investigaciones de la Mujer, una organización no gubernamental, había realizado un estudio sobre las políticas de ajuste estructural. Se consideraría la sugerencia de realizar un estudio del turismo con fines sexuales y se llevaría a cabo un estudio de la mujer en las zonas francas.

400. Las integrantes del Comité agradecieron a la representante sus respuestas, y se formularon varias preguntas adicionales.

401. Con referencia al conflicto armado, las integrantes del Comité preguntaron cuáles eran los principales incidentes de violencia contra la mujer debidos al conflicto, y cuáles eran las medidas que el Gobierno estaba tomando para resolver el problema. Se pidieron también aclaraciones sobre la cuestión de la familia y la violencia doméstica. Se preguntó si era posible obtener una orden judicial contra el marido en caso de violencia. Se pidieron más aclaraciones y más detalles en relación con la cuestión de la mujer en las zonas francas y, en particular, en relación con la existencia de sindicatos, el derecho a formar organizaciones, la protección de mujeres jóvenes y vulnerables, etc. Una integrante del Comité preguntó acerca de las mujeres de las zonas rurales y los cambios que se estaban registrando en sus funciones de producción, y si el Gobierno las estaba ayudando y, en caso afirmativo, cómo lo hacía. Se mencionó un informe sobre personas desaparecidas, con datos desglosados por sexo, que se había presentado al Gobierno. La experta preguntó si se habían tomado medidas sobre la base de dicho informe. Varias integrantes del Comité mencionaron la utilización o la no utilización de medidas especiales de carácter temporal con arreglo al artículo 4 de la Convención, y a medidas de acción afirmativa. Las expertas hicieron hincapié en la utilidad de tales medidas para superar la discriminación de facto y para lograr un mejoramiento paulatino de la situación de la mujer. Se preguntaron por qué el Gobierno no recurría a tales medidas. En relación con el derecho personal, se preguntó si las mujeres, particularmente las jóvenes, aceptaban la aplicación del derecho personal, o si optaban por la ley nacional. Se preguntó también cuál era el destino de la mujer después del divorcio, qué es lo que disponía exactamente el código ordinario, y si se habían formulado propuestas para una reforma de la ley del divorcio. Se preguntó si las nuevas medidas relativas a la prostitución eliminaban el estigma vinculado con ella, y qué se había hecho en materia de rehabilitación. Se preguntó si era aún cierto que era necesario probar resistencia física para interponer una demanda por violación. En relación con la costumbre de la dote, una experta se preguntó cómo podía ser compatible con el hecho de que el Gobierno hubiera ratificado la Convención, y si el Gobierno estaba considerando eliminar esta práctica. Se preguntó qué hacía el Gobierno para detener la migración.

402. En relación con el tercer informe periódico, las integrantes del Comité esperaban poder obtener detalles sobre las actividades de la nueva Comisión Nacional de la Mujer, en particular con respecto a las medidas con arreglo al artículo 4. Debido a que parecía haber una sólida base jurídica, esperaban obtener información detallada sobre esferas donde no parecía haber discriminación clara y aparente, y en particular, con respecto a las cuatro esferas siguientes: a) la asistencia a las personas desplazadas y el hecho de que la situación de la mujer en tales circunstancias podía ser aún más difícil; b) la conveniencia de realizar

un estudio detallado de las demandas y reparaciones ante la Corte Suprema y la Comisión; c) la disponibilidad de ayuda para funciones familiares, ya que la falta de tales sistemas de apoyo dejaba frecuentemente a la mujer en una situación aún más desventajosa, y d) la posibilidad de considerar, en vista de la situación económica, si el Gobierno tenía más motivos de preocupación en relación con la mujer que con el hombre. Con el examen de estas cuestiones se podrían poner al descubierto las condiciones subyacentes y no sólo la discriminación aparente.

403. Al contestar las preguntas adicionales, la representante manifestó que la mujer no era objeto de trato especial en el conflicto armado. Se reconocía el problema de las mujeres que trabajaban en las zonas francas. Las leyes existían, pero no siempre se podían aplicar. La cuestión se estaba estudiando. No había podido observarse ningún cambio en el papel de la mujer en las zonas rurales. Las mujeres de las zonas rurales se beneficiarían considerablemente de los programas de eliminación de la pobreza con el criterio de la unidad familiar. También estaban escogiendo ocupaciones más nuevas y más fáciles. No podían observarse consecuencias económicas negativas. La adopción de medidas especiales de carácter temporal y de programas de acción afirmativa provocaría reacciones de antagonismo contra la mujer si la pusiera en una situación injustamente privilegiada. La representante manifestó que, de cualquier manera, se estaba registrando un considerable progreso de manera natural. Las mujeres no podían renunciar a su propio derecho personal. El hecho de que no hubiera una campaña interna de reforma daba a suponer que la situación de la mujer en el derecho islámico debía ser más favorable. Las mujeres consideraban que bajo este sistema jurídico tenían derecho a un trato justo y no se consideraban víctimas de discriminación. En relación con la cuestión del divorcio, informó que la ley disponía el pago de alimentos, decretado por el juez, a la esposa y a los hijos. Era motivo de divorcio la culpabilidad de una de las partes (deserción, adulterio o impotencia). El Gobierno estaba considerando una reforma que crearía el concepto unificado de una ruptura irreparable. Con respecto a la violación, la representante explicó que la resistencia física probaría que no hubo consentimiento, pero que ello no era necesario para interponer una demanda. La prostitución seguía siendo un estigma. La representante consideró que la idea de usar la Convención para tomar medidas contra la costumbre de la dote era interesante, pero que la ley, por sí misma, no podía eliminar tradiciones. Compartió la opinión de que era claramente necesario enmendar el estatuto relativo a la edad mínima para contraer matrimonio. Sería muy impopular prohibir la migración, ya que se debía a necesidades económicas, pero el Gobierno debería cuidar del bienestar de esas mujeres antes, durante y después de la migración.

404. Para concluir, el Comité expresó su comprensión por las dificultades con que se enfrentaba el Gobierno de Sri Lanka. Se apreciaban las medidas tomadas para hacer frente a la situación. El Comité consideró que convendría tomar algunas medidas especiales de carácter temporal, y que correspondía al Gobierno decidir cuáles serían las más útiles. Se recomendó a la representante que estudiara esta posibilidad para mejorar la situación y para acelerar las mejoras. En el informe siguiente se debía proporcionar información sobre medidas jurídicas, de educación y de concientización para promover la situación de la mujer. Cualquier medida que adoptara el Gobierno debería armonizar la situación de jure y de facto en el país con las disposiciones de la Convención. Debía encontrarse un equilibrio entre la situación existente y la Convención. Era necesario progresar lo más rápidamente posible sin provocar una reacción contraria al adelanto de la mujer.